

PROACTIVE TAX & LEGAL

www.proactivetaxlegal.com

(Tel) +52 (55) 8478 2436

Boletín Fiscal 1/2019

Enero 4, 2019

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019.

No se incrementan los impuestos actuales, ni se crean nuevos impuestos tal como lo comentó en su momento la nueva administración federal.

Según la Ley de Ingresos de la Federación, se estiman ingresos para el ejercicio 2019 de \$5,838.0 mmp, es decir 6.3% superior en términos reales a lo que se consignó en la Ley de Ingresos de 2018; por su parte en materia de ingresos tributarios se espera un incremento del 7% real.

En otro orden de ideas, el pasado 31 de diciembre de 2018 a través del Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte que establece los beneficios de reducción de tasas en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, para los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales y sujeto al cumplimiento de reglas formales y algunas condicionantes.

Asimismo, es importante mencionar la eliminación de la mecánica de compensación universal, la cual consideramos permitía a los contribuyentes optimizar de manera práctica los impuestos a favor o pagados en exceso, en lugar de optar por un proceso de devolución de impuestos federales, en el que al día de hoy el tiempo de recuperación de los saldos a favor es incierto.

Por la importancia que tiene lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de las políticas fiscales consideradas en esta Ley de Ingresos de la Federación para 2019, así como el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte:

Ley de Ingresos de la Federación para 2019

i. Eliminación de la compensación universal

Actualmente el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevén un mecanismo a través del cual los saldos a favor de impuestos federales generados por los contribuyentes puedan recuperarse mediante la compensación universal; esto es, aplicar los saldos a favor contra otros impuestos federales a cargo. Como es de su conocimiento, la Ley fiscal matriz de las leyes vigentes en México, es la Ley de Ingresos de la Federación; la cual para el ejercicio fiscal de 2019 establece que dicha compensación universal ya no es aplicable.

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

Vale la pena mencionar que uno de los argumentos manifestados en la exposición de motivos de esta reforma es que la compensación universal ha propiciado prácticas indebidas, debido a la utilización de saldos a favor ilegales, especialmente amparados con comprobantes fiscales por operaciones inexistentes que han servido para la compensación de estos saldos, por lo anterior se elimina la compensación universal y la compensación de saldos a favor contra impuestos retenidos, quedando de la siguiente manera:

- Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor.
- Asimismo, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que sean del mismo impuesto.

Se mantiene la disposición que establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

ii. Estímulos fiscales

Se mantienen vigentes los estímulos fiscales establecidos desde la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, mismos que a continuación se señalan:

- a) Estímulo aplicable a la producción cinematográfica nacional.**
- b) Estimulo por la donación de bienes básicos para la alimentación y la salud.**
- c) Estimulo por la contratación de personas con discapacidad motriz.**
- d) Facilidades para la expedición de constancias de retención de impuestos a cargo de personas físicas.**
- e) Se permite la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en la determinación de los pagos provisionales del ISR del ejercicio.**
- f) Los estímulos fiscales aplicables a distintos sectores de contribuyentes, para efectos del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) e ISR, con los requisitos ya conocidos como son:**
 - Acreditamiento del IEPS causado en la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final en la realización de actividades empresariales contra el ISR a su cargo en el ejercicio, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general.
 - Dedución de diésel o biodiésel para personas con actividad empresarial, siempre que se utilice en maquinaria en general.
 - Acreditamiento del 0.355 sobre el importe pagado de las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas.
 - Devolución y acreditamiento del IEPS causado en la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final en la realización de actividades agropecuarias o silvícolas.

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

- Acreditamiento del IEPS causado en la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, contra el ISR a su cargo en el ejercicio.
- Acreditamiento de los gastos realizados en el pago de las cuotas de peaje en carreteras, hasta en un 50 por ciento del total de la erogación por este concepto, contra el ISR a su cargo en el ejercicio, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.
- Acreditamiento del IEPS causado por los adquirentes de combustibles fósiles como son gasolina, turbosina, diésel, combustóleo, entre otros que los utilicen en sus procesos productivos, contra el ISR a su cargo en el ejercicio.
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, los concesionarios o asignatarios mineros con ingreso brutos anuales menores a \$50,000,000.00, contra el ISR a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.
- Por último, en relación con el acreditamiento del IEPS de diésel para consumo final en transporte de personas y carga, se precisa que únicamente se aplicará el acreditamiento contra el ISR del ejercicio; eliminándose la opción de poder aplicarlo en pagos provisionales del ISR del mes en que se importe o adquiera el diésel que mencionaba la Ley de Ingresos 2018.

iii. Auto regularización

A través de disposiciones transitorias se establece este beneficio, para los contribuyentes obligados al cumplimiento de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y que no se encuentren al corriente de sus obligaciones por el periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018; por lo que podrán implementar un programa de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria y siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

De acuerdo con lo anterior, los contribuyentes podrán regularizarse en sus obligaciones omitidas en dicha materia, sin sanción alguna por el periodo de incumplimiento, así como la condonación de las multas previamente determinadas, siempre que se cuente con previa autorización del SAT para formar parte del programa, las reglas para la implementación de este programa se publicarán dentro de los 60 días a la entrada en vigor de la LIF para 2019.

iv. Entrega de recursos a donatarias autorizadas dedicadas en apoyar en situaciones de emergencia

La regulación actual impide a las donatarias autorizadas, otorgar recursos a entidades que no se consideren entidades autorizadas para recibir donativos, incluyendo aquéllas dedicadas a apoyar de forma inmediata las labores de rescate y reconstrucción en situaciones de emergencia causadas por desastres naturales.

Ahora en el paquete económico se establece que estas donatarias autorizadas, puedan entregar donativos a entidades dedicadas a labores de rescate y reconstrucción en situaciones de emergencias causadas por desastres naturales, lo anterior estará sujeto a requisitos para la donataria autorizada y así garantizar la transparencia de estos recursos.

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

v. Tasa de retención a intereses

Para 2019 se actualizó la tasa de retención provisional aplicable al capital que da lugar al pago de intereses de 0.46% a 1.04%, con un aumento del 0.58% respecto del ejercicio 2018.

vi. Tasa de recargos aplicables para el pago de créditos fiscales

Para el ejercicio fiscal de 2019, se mantiene la tasa del 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos vigente en 2018.

En los casos en que la autoridad autorice el pago a plazos, las tasas de recargos quedan de la siguiente manera:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Cabe mencionar que la tasa de recargos se mantiene en 1.47 por ciento mensual.

Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

El pasado 29 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal anunció y firmó el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte, mismo que fue publicado el 31 de diciembre de 2018 a través del Diario Oficial de la Federación; dicho Decreto establece los beneficios de reducción de tasas que en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado podrán aplicar los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales y siempre que den cumplimiento a las reglas formales y algunas condicionantes.

Según artículo transitorio del propio Decreto, los beneficios entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2019 y estarán vigentes durante 2019 y 2020, siendo aplicables exclusivamente para la región Fronteriza Norte, para lo cual se considerarán los siguientes municipios:

- **Baja California:** Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
- **Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- **Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- **Coahuila de Zaragoza:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- **Nuevo León:** Anáhuac.

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

- **Tamaulipas:** Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

Tal como se menciona en el citado Decreto, es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento de los contribuyentes de la región fronteriza norte de nuestro país, con el fin de evitar la desigualdad con los habitantes del resto del país, y con la firme convicción de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.

Por anterior, a continuación comentamos los aspectos que consideramos más relevantes sobre la aplicación de los estímulos de reducción de tasas en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado establecidos en el Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte:

Impuesto Sobre la Renta

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y a las personas morales residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, siempre que estos perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Norte, este estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta que haya sido causado en el ejercicio o contra los pagos provisionales del mismo ejercicio; ahora bien, dicho crédito fiscal será equivalente a una tercera parte del impuesto que haya sido causado en el ejercicio o en los pagos provisionales.

El mencionado crédito es aplicable en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos dentro de la Región Fronteriza Norte, respecto del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes durante el periodo que corresponda, es importante mencionar que para la determinación de la citada proporción se deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los que correspondan al comercio digital.

Asimismo, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Norte cuando los ingresos obtenidos en dicha región representen al menos el 90% respecto del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

Es de comentarse que como una primera regla de control, el citado Decreto establece que los contribuyentes para obtener los beneficios del acreditamiento de impuesto sobre la renta, deben acreditar su domicilio fiscal en la Región Fronteriza Norte (municipios detallados en párrafos anteriores), por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de su inscripción en el denominado “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” o, en caso de no cumplir la regla de temporalidad, acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus actividades dentro de la multicitada Región Fronteriza Norte.

En otro orden de ideas, los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal antes mencionado pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho de aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto que pudieron haberlo efectuado. Asimismo, la aplicación del citado crédito no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Limitación de la aplicación del crédito fiscal

Cabe mencionar que en términos del citado Decreto, el crédito fiscal antes mencionado no podrá ser aplicado por ciertos contribuyente, tales como: a) las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, b) los contribuyentes que tributen en el Régimen de Integración, c) los coordinados, d) los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, e) Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, f) prestadores de servicios profesionales independientes, g) las personas morales del

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

régimen de maquiladoras, h) los que realicen actividades a través de fideicomisos así como las FIBRAS, i) las sociedades cooperativas, j) así como los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, k) los contribuyentes que se encuentren aplicando algún otro estímulo fiscal, l) ni los contribuyentes que hayan estado sujetos a facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal, entre otros.

Por lo anterior, consideramos importante analizar a detalle las actividades llevadas a cabo por los contribuyentes, para con ello determinar de manera oportuna la posibilidad de aplicar los beneficios del crédito fiscal establecido por el Decreto antes comentado.

Reglas Formales

Como se comentó al inicio de este apartado, la aplicación del mencionado estímulo fiscal está sujeta al cumplimiento de reglas formales entre las que destacan, las siguientes:

- Solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate para ser inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” y cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar tener su domicilio fiscal dentro de la Región Fronteriza Norte, por lo menos durante los 18 meses anteriores a su inscripción en el mencionado Padrón.

En el caso de los contribuyentes que no cumplan la regla de temporalidad anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el Padrón, adicionalmente deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos, e instalaciones para la realización de sus operaciones.

Asimismo, para el caso de contribuyentes que inicien sus actividades en la Región Fronteriza Norte o que se inscriban en el registro federal de contribuyentes con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, también deberán acreditar su capacidad económica, así como que utilizan bienes nuevos de activo fijo o, en su caso, bienes previamente utilizados pero adquiridos a partes no relacionadas en sus actividades y que estiman que sus ingresos totales del ejercicio en la mencionada región representarán al menos el 90% del total de sus ingresos.

- Contar con firma electrónica avanzada, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Por otro lado, los contribuyentes que obtengan la autorización, a partir del momento en que se les notifique la misma, se entenderá que se encuentran registrados en el Padrón y la mencionada autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del Decreto deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este Decreto.

Impuesto al Valor Agregado

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

En materia de impuesto al Valor Agregado el Decreto establece un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la Región Fronteriza Norte, el cual consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del impuesto al valor agregado.

En este sentido, se prevé que con la intención de simplificar la aplicación del beneficio el crédito fiscal se determina en forma directa sobre la tasa general del 16%¹. Es decir, la tasa disminuida del 8% que resulta de aplicar el estímulo fiscal en términos del párrafo anterior, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades.

Reglas Formales

En materia de cumplimiento de reglas formales, los contribuyentes deberán cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región Fronteriza Norte.
- Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Asimismo, tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Limitación de la aplicación de crédito fiscal

Así las cosas, el Decreto establece algunos supuestos mediante los cuales, la aplicación del beneficio de reducción de tasa no resulta aplicable en algunos casos, siendo estos:

La enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles, el suministro de contenidos digitales, los contribuyentes que se encuentren en algunos de los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Estaremos a la expectativa de las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la aplicación del Decreto antes referido y los mantendremos informados sobre cualquier publicación relevante al respecto.

En **PROACTIVE** Tax & Legal nos ponemos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario que pudiera surgir en relación con la aplicación de las reglas antes descritas, así como para evaluar los efectos económicos que en las operaciones del día a día estas reglas puedan llegar a tener.

“Somos la Firma que da soluciones a sus clientes en la materia fiscal y de negocios”.

* * * * *

¹ Tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Ingresos de la Federación para 2019 y el Decreto de Estímulos Fiscales en la Región Fronteriza Norte

PROACTIVE Tax & Legal, S.C.

AVISO DE LEGALIDAD

Todos los derechos reservados 2019©, PROACTIVE Tax & Legal, S.C. Paseo de la Reforma 180 Piso 12 Int. 1212, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.

Todo lo que comprende las marcas, el contenido, los derechos reservados mostrados en este documento, son propiedad de PROACTIVE Tax & Legal, S.C., y se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial y por los Tratados Internacionales en los que México sea parte integrante. Todo uso indebido o no autorizado, por cualquier medio, de forma escrita, impresa o electrónica, será castigado conforme a la legislación aplicable y vigente.

Queda estrictamente prohibido la copia, reproducción, edición, distribución u otro medio de explotación del contenido de este documento, sin la autorización por escrito de PROACTIVE Tax & Legal, S.C.